

■ Declaraciones:

I. Declara **MÁS FONDOS**, por conducto de su representante legal:

a. Ser una sociedad inicialmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública N° 41,293 otorgada el 14 de octubre de 2002, ante la fe del notario público N° 75 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con fecha 24 de octubre de 2002, bajo el folio mercantil número 296,935, y haber sido autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como una Sociedad Distribuidora de Acciones de Sociedades de Inversión según se consigna en el oficio número DGA-1836-142836, de fecha 30 de septiembre de 2002, expedido por dicha Autoridad, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes: MFC021016B15.

b. Que por escritura pública N° 39, 291 otorgada el 22 de enero de 2016, ante la fe del notario público N° 83 del Distrito Federal, Lic. Alberto T. Sánchez Colín, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal con fecha 17 de marzo de 2016, bajo el folio mercantil número 296,935, está autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como una Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, según se consigna en el oficio número P085/2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, expedido por dicha autoridad, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes: MFC021016B15.

c. Que cuenta con la capacidad técnica y jurídica requerida para realizar las actividades propias de una sociedad operadora de fondos de inversión, comprendiéndose la administración de fondos de inversión, la gestión, en su caso de la emisión de los valores propios de su objeto social, el manejo de carteras de valores en favor de fondos de inversión, promoción, asesoría y la celebración de operaciones de compra y venta de acciones representativas del capital social de fondos de inversión a fin de distribuir entre el público inversionista las acciones de aquellas que está en posibilidad de ofrecer, prestar el servicio de manejo de carteras a favor de terceros, actuar como fiduciaria en los términos de la Ley de Fondos de Inversión así como las análogas, conexas o complementarias que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

d. Que tiene celebrado contratos de comisión mercantil por virtud de los cuales puede distribuir las acciones de los fondos de inversión que se indican en la página de Internet denominada www.masfondos.com

e. Que en términos de las disposiciones aplicables.

MÁS FONDOS ha adquirido o puede adquirir, con cargo a su capital, acciones de los fondos de inversión que distribuye en virtud del mandato a que se refiere el inciso anterior, en términos de lo previsto por la regulación aplicable.

f. Que está obligada a cumplir con las disposiciones derivadas del Reglamento Interior de la Bolsa de Valores en la que se listen los fondos de inversión, S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y sus manuales operativos, específicamente en lo que toca a los procedimientos de liquidación de las operaciones celebradas y custodia de los títulos cuyas acciones administre, por sí o por conducto de terceras personas contratadas para tales efectos.

g. Que desea actuar como comisionista de **EL CLIENTE** para la realización, por cuenta de éste, de las actividades que por el presente Contrato se le encomiendan, en el entendido de que todas aquellas gestiones, negociaciones y actos que **MÁS FONDOS** lleve a cabo

bajo el presente instrumento se entenderán hechas bajo la responsabilidad y como obligaciones propias de **MÁS FONDOS**, por tratarse de una Comisión Mercantil sin representación en términos del Artículo 284 del Código de Comercio.

h. Que su representante está debidamente facultado para comparecer en este acto, y declara que a la fecha de firma del presente Contrato, sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en manera alguna.

II. Declara **EL CLIENTE**:

a. Ser de la nacionalidad y tener como giro o actividad las que han quedado indicadas en el Proemio de este Contrato y demás documentos vinculantes, acreditándolo con los documentos que en copia fotostática y una vez cotejados contra sus originales se anexan al presente instrumento.

b. Que la información proporcionada por éste, contenida en el Proemio de este Contrato, es verdadera y que los documentos con los que la acreditó son genuinos y legítimos, mismos que se adjuntan al presente instrumento.

c. Que conoce y entiende el alcance de los derechos y las obligaciones, que en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Fondos de Inversión en vigor a la fecha de firma de este Contrato, se derivan de las mismas; y que conoce y acepta que las operaciones que **MÁS FONDOS** celebre a su amparo, las llevará a cabo con apego a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o dadas a conocer por ésta, y, en su caso, a las demás normas a las que **MÁS FONDOS** deba sujetarse; así como los efectos y responsabilidades del servicio de inversión que contrate.

d. QUE RECONOCE EXPRESAMENTE QUE POR LA NATURALEZA DE LAS INVERSIONES QUE SON MATERIA DE ESTE CONTRATO, NO ES POSIBLE GARANTIZAR RENDIMIENTO ALGUNO, ESTANDO SUS INVERSIONES SUJETAS, POR TANTO, A PÉRDIDAS O GANANCIAS DEBIDAS, EN LO GENERAL, A LAS FLUCTUACIONES DEL MERCADO.

e. Que desea recibir de **MÁS FONDOS** la prestación de los servicios de distribución de fondos de inversión, de administración de valores, en su caso, y de asesoría de inversión, en su caso, cuyos derechos, obligaciones y consecuencias podrán constar en documento por separado pero que formará parte integrante del presente instrumento, así como encomendarle la Comisión Mercantil a que se refiere el presente Contrato, con sujeción a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a los contratos que celebre con los fondos de inversión cuyas acciones distribuya.

f. Que reconoce que se le ha explicado que los prospectos de información al público inversionista, y sus modificaciones, están a su disposición en la página de Internet denominada www.masfondos.com, y que asume la responsabilidad de acceder a dicha página para su conocimiento y análisis.

g. Que en caso de pretender recibir servicios fiduciarios de acuerdo al régimen permitido por la Ley de Fondos de Inversión y, en su caso, las disposiciones expedidas por el Banco de México, o cualquier tipo de servicios actividades análogas, conexas o complementarias que **MÁS FONDOS** pueda prestar o desempeñar, éstos deberán formalizarse a través de la documentación legal correspondiente, siempre y cuando Más Fondos se encuentre facultada y disponible para proporcionarlos.



h. Que acepta proporcionar la información y/o documentación necesaria, inclusive de beneficiarios finales de operaciones realizadas, y aquella requerida para la determinación del grado de riesgo de **EL CLIENTE**, incluyendo personas relacionadas con el mismo, así como llevar a cabo las actualizaciones a dicha información, de tiempo en tiempo, a efecto de que **MÁS FONDOS** pueda cumplir con las disposiciones de carácter general que tengan como finalidad establecer procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal, reconociendo que los recursos para los efectos del presente Contrato y documentos vinculantes provienen de fuentes lícitas.

i. Que declara que la documentación y/o información proporcionada para los efectos del presente Contrato es veraz y legítima, así como que asume la obligación de notificar cualquier cambio significativo patrimonial o personal que afecte su relación con **MÁS FONDOS** o su perfil transaccional, conforme dicha información conste en los documentos vinculantes firmados para tales efectos, según dicho término se define más adelante.

j. Que ha sostenido una entrevista con personal o con un representante de **MÁS FONDOS** para los efectos previstos en la regulación aplicable.

k) Que **MÁS FONDOS** le ha indicado el sitio de internet a través del cual ha puesto a su disposición el Aviso de Privacidad de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, tanto en la solicitud para la apertura de cuenta o actualización de datos, como en lugar visible en las instalaciones de dicha Institución Financiera, por lo que mediante la aceptación tácita o expresa de este Contrato, **EL CLIENTE** otorga su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales y datos personales sensibles de acuerdo con lo establecido en dicho Aviso de Privacidad, durante el curso de la relación comercial celebrada entre ambas Partes.

l) Que los recursos materia de este contrato provienen de fuentes lícitas.

III. Declaran ambas Partes:

a. Que en el presente Contrato se estipulan los derechos y las obligaciones de las Partes, derivados de la administración de valores, la prestación de servicios y del mandato general que otorga **EL CLIENTE** a **MÁS FONDOS** en los términos del mismo; de los servicios de depósito y custodia de acciones que se obliga a prestar **MÁS FONDOS** por sí o por conducto de terceros, y de las operaciones que celebren ambas Partes entre sí, rigiéndose la relación contractual por todo el clausulado del presente instrumento y por la existencia y aceptación de documentos vinculantes, según dicho término se define a continuación, y a lo que pacten las Partes.

b. Que para los efectos de interpretación del presente Contrato, convienen en adoptar las siguientes:

DEFINICIONES

ACCIONES.- Las Acciones representativas del capital social de los fondos de inversión respecto de las cuales **MÁS FONDOS** tenga celebrados contratos para su distribución.

ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN.- Los valores, títulos y documentos a los que les resulte aplicable el régimen de la Ley del Mercado de Valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores o listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones; otros valores, los recursos en efectivo, bienes, derechos y créditos documentados en contratos e

instrumentos, incluyendo aquellos referidos a operaciones conocidas como derivadas; así como las demás cosas objeto de comercio que de conformidad con el régimen de inversión previsto en la Ley de Fondos de Inversión y en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cada tipo de fondo de inversión, sean susceptibles de formar parte integrante de su patrimonio.

BOLSAS DE VALORES.- A las instituciones que actúen como tales de acuerdo con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

CLAVE DE ACCESO (o "NIP").- Número o clave de identificación personal asignado por **MÁS FONDOS** a **EL CLIENTE**, o cualquier tipo de datos o información que éste deba proporcionar para poder realizar transacciones a través de los medios convenidos en este contrato.

CLIENTE.- A la persona física que sea titular de los derechos y obligaciones derivados del contrato.

CLIENTE SOFISTICADO.- A la persona que mantenga en promedio durante los últimos doce meses, inversiones en valores en una o más entidades financieras, por un monto igual o mayor a 3'000,000 (tres millones) de unidades de inversión, o que haya obtenido en cada uno de los últimos dos años, ingresos brutos iguales o mayores a 1'000,000 (un millón) de unidades de inversión. La calificación de **CLIENTE SOFISTICADO** podrá ser modificada si así sucediere en términos de las disposiciones legales aplicables.

CONTRATO.- Este instrumento legal y los demás documentos vinculantes.

CUENTA.- El registro a través del cual se realizan las operaciones y/o los movimientos sobre las Acciones, recursos y en general cualquier acto relacionado con los servicios materia de este Contrato.

DÍAS HÁBILES.- Aquellos en que se efectúen operaciones de acuerdo con el calendario bursátil expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DISTRIBUCIÓN.- Comprenderá la promoción y asesoría a terceros, en su caso, así como instruir la compra y venta de dichas acciones por cuenta y orden del fondo de inversión que contrate estos servicios, así como por cuenta y orden de **EL CLIENTE** que pretenda adquirirlas o enajenarlas.

Las actividades también comprenderán (i) transmitir por cuenta y orden de terceros, órdenes para la compra y venta de acciones representativas del capital social de fondos de inversión; (ii) solicitar a **EL CLIENTE** los recursos necesarios para efectuar las operaciones de compra antes referidas, y transferirlos a la sociedad operadora que corresponda para la liquidación de dichas operaciones, así como recibir los recursos que resulten de las ventas de Acciones y transferirlos a **EL CLIENTE** o celebrar otras operaciones de compra de fondos de inversión, según las instrucciones que reciba de éste; (iii) la elaboración de estados de cuenta con la información prevista en la regulación aplicable, así como señalar el lugar o medio a través del cual se podrá consultar la información relativa a la composición de los activos totales, porcentaje de tenencia accionaria y el monto y concepto de cada comisión que sea cobrada bajo cualquier título; (iv) llevar a cabo las operaciones que le son propias en mercados del exterior, conforme a lo previsto en la regulación aplicable; (v) actuar como comisionista de las instituciones de crédito para la realización de las operaciones de éstas últimas, y (vi) las análogas, conexas o complementarias que autorice la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.



DOCUMENTOS VINCULANTES.- A la serie de documentos e información electrónica o de cualquier naturaleza, que tenga por objeto conocer información de **EL CLIENTE** en materia de servicios de inversión, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, cartas de instrucción e información general para perfeccionar la relación contractual convenida entre **LAS PARTES**, que en documentos por separado forman parte de dicha relación convencional, incluyendo prospectos de información, documentos informativos, y cualquier información para la toma de decisiones de inversión de **EL CLIENTE** y que podrán cambiar de tiempo en tiempo, según sea necesario, y que formarán parte del expediente de **EL CLIENTE**.

INDEVAL.- La sociedad denominada S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o aquella que preste los servicios de depósito, custodia o se constituya como contraparte central, de acuerdo con lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.

INTERNET.- La página electrónica en el sistema o red global de información mundialmente conocido bajo dicha denominación, en la siguiente dirección: www.masfondos.com

GUÍA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

Al documento electrónico puesto a disposición de **EL CLIENTE** a través de la página de Internet denominada www.masfondos.com que describe los servicios de inversión que puede prestar **MÁS FONDOS**; las clases o categorías de valores que se ofrecen; las comisiones, costos y cualquier otra contraprestación relacionada con los servicios de inversión proporcionados; los mecanismos para la recepción y la atención de reclamaciones; las políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés, así como las políticas de límites máximos y para la diversificación de las carteras de inversión, que podrá ser modificada de tiempo en tiempo, y cuyo medio de acceso declara conocer **EL CLIENTE**.

MÁS FONDOS.- A la sociedad denominada Más Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN.- A las sociedades que administren sistemas para la negociación de fondos de inversión mediante la intermediación de sociedades y entidades distribuidoras de acciones de fondos de inversión.

PERFIL DEL CLIENTE.- Al resultado de la evaluación de la información proporcionada por **EL CLIENTE** sobre su situación financiera, conocimientos y experiencia en materia financiera, así como sus objetivos de inversión, respecto de los montos invertidos en la **CUENTA**, en términos de las disposiciones aplicables, según consta en los **DOCUMENTOS VINCULANTES**.

SERVICIOS DE INVERSIÓN.- A la prestación habitual y profesional a favor de **EL CLIENTE**, de servicios de inversión asesorados y no asesorados según conste en el presente Contrato o en los **DOCUMENTOS VINCULANTES**.

TIIE.- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que publica diariamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o la que en un futuro la sustituya.

Con base en lo anterior, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DE VALORES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMISIÓN MERCANTIL Y RESPONSABILIDADES.

PRIMERA.- EL CLIENTE acepta recibir los servicios de administración de valores, prestación de servicios en términos de lo previsto en la regulación aplicable, y otorga a **MÁS FONDOS** una Comisión Mercantil para actos de **DISTRIBUCIÓN** de fondos de inversión; y, en general, realizar cualquier otra operación o movimiento en la cuenta de **EL CLIENTE**, y llevar a cabo cualquier acto relacionado con las **ACCIONES** materia de este **CONTRATO**, y con los demás valores e instrumentos que al efecto autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o que deriven de la prestación de cualquier servicio o actividad conexas o complementaria autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Se comprende, sin limitar como acto de **DISTRIBUCIÓN** la compra y venta de **ACCIONES** de fondos de inversión por cuenta y orden del **CLIENTE** cuando éste gire las instrucciones correspondientes o las autorice en términos del presente **CONTRATO**

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN MERCANTIL.- La Comisión Mercantil a que se refiere este **CONTRATO** será desempeñada por **MÁS FONDOS** con sujeción a las instrucciones expresas de **EL CLIENTE**, respetando, en su caso, **EL PERFIL DEL CLIENTE** cuando el servicio pactado, en términos de este **CONTRATO** y de los **DOCUMENTOS VINCULANTES**, así lo amerite.

En todo caso, la **COMISIÓN MERCANTIL** deberá apearse a los sanos usos y prácticas bursátiles, actuando a favor del interés de **EL CLIENTE**.

Si a juicio de **MÁS FONDOS** fuere necesario confirmar alguna instrucción de **EL CLIENTE**, así se lo solicitará a éste a través de los medios previstos en la Cláusula Décima Primera de este **CONTRATO**, pudiendo **MÁS FONDOS** dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto no reciba, de manera fehaciente, tal confirmación. Lo anterior no será aplicable si **EL CLIENTE** contrata el servicio de comercialización o de ejecución de operaciones.

En el desempeño de la Comisión Mercantil materia de este **CONTRATO**, las Partes acuerdan sujetarse al horario establecido por **MÁS FONDOS**, el cual será dado a conocer a **EL CLIENTE** a través de cualquiera de los medios previstos en la Cláusula Décima Primera.

En caso de que **EL CLIENTE** pretenda realizar alguna modificación al presente **CONTRATO** o a cualquiera de los **DOCUMENTOS VINCULANTES**, deberá presentar la información o documentación que le solicite **MÁS FONDOS**, en el entendido de que ésta podrá darle efectos a tal modificación o cambio hasta que se acrediten a su juicio los requisitos legales, políticas o procedimientos que correspondan, en un plazo que no será menor a las 48 (cuarenta y ocho) horas.

MÁS FONDOS proporcionará a **EL CLIENTE** uno de los servicios de inversión que se detallan a continuación, según sean solicitados de tiempo en tiempo por **EL CLIENTE**, en términos de la Guía de Servicios de Inversión cuyas bases conoce **EL CLIENTE**, misma que se puede consultar a través de la página de **INTERNET** de la **OPERADORA**, así como cualquier modificación o actualización de la misma.

A) Servicios de inversión asesorados:

Asesoría de Inversiones:

A partir de la información proporcionada por **EL CLIENTE**, **MÁS FONDOS** llevará a cabo la evaluación sobre el **PERFIL DEL CLIENTE** y proporcionará a **EL CLIENTE** de manera oral, escrita, o por cualquier otro medio, una propuesta de inversión.

MÁS FONDOS pondrá a disposición de **EL CLIENTE** información de cada fondo de inversión contenido en la propuesta de inversión, que incluye sus rendimientos históricos, características generales y



particulares, y el prospecto de información y documento clave de información (DICI) de acuerdo a lo estipulado en el presente **CONTRATO**.

Una vez prestados los servicios de inversión asesorados, **EL CLIENTE** seleccionará una o más propuestas de inversión a fin de que **MÁS FONDOS** transmita o ejecute las órdenes por cuenta y orden del **CLIENTE**, según se trate.

B) Servicios de Inversión no asesorados:

En la prestación de los servicios a que se refiere este inciso, las Partes acuerdan que, en términos de las disposiciones aplicables, no se requerirá el perfilamiento previo de **EL CLIENTE**, por lo que éste último reconoce y acepta que la elección de los fondos de inversión cuyas acciones desee adquirir y/o enajenar será única y exclusivamente su responsabilidad, otorgando en este acto a favor de **MÁS FONDOS** el finiquito más amplio que en derecho proceda respecto de cualquier daño o pérdida que pudiera sufrir en razón de la elección que lleve a cabo, así como de las operaciones de compra y venta que lleve a cabo, no reservándose ninguna acción o derecho en contra de **MÁS FONDOS** por tales conceptos.

Servicios de ejecución de operaciones:

En caso de que **EL CLIENTE** contrate los servicios de ejecución de operaciones, **MÁS FONDOS** recibirá sus instrucciones para transmitir y/o ejecutarlas exactamente en los términos en que fueron instruidas.

EL CLIENTE seleccionará uno o más fondos de inversión cuyas acciones desee adquirir, en el entendimiento de que **EL CLIENTE** acuerda y acepta que las operaciones que realice no provendrán de una asesoría en inversiones.

No se entiende que se proporciona asesoría cuando **MÁS FONDOS** proporciona a **EL CLIENTE** información de fondos de inversión (que incluya sus rendimientos históricos, características generales y particulares), el entorno económico, reportes de análisis, o incluso información sobre sus preferencias u operaciones propias, siempre que las mismas no tomen la forma de opiniones, consejos o recomendaciones a **EL CLIENTE**.

En caso de que **EL CLIENTE** a su vez haya contratado a un asesor en inversiones independiente para formularle recomendaciones, en ningún caso **MÁS FONDOS** será responsable de las recomendaciones que le formule dicho asesor.

Servicios de Comercialización o Promoción:

En caso de que **EL CLIENTE** contrate los servicios de comercialización o de promoción, **MÁS FONDOS**, a través de sus apoderados y por cualquier otro medio pactado en este contrato, podrá proporcionar recomendaciones generalizadas con independencia del **PERFIL DEL CLIENTE**, para realizar operaciones de compra y venta de fondos de inversión por cuenta y orden de **EL CLIENTE**, únicamente sobre aquellos fondos que, en términos de las disposiciones aplicables y de la **GUIA DE SERVICIOS**, **MÁS FONDOS** pueda ofrecer a través de esta modalidad de servicio.

Tratándose de **CLIENTES SOFISTICADOS** que contraten este tipo de servicios, éstos podrán adquirir fondos distintos a los contenidos en la referida **GUIA DE SERVICIOS**, previa la suscripción de los documentos que los acrediten como tales.

MÁS FONDOS proporcionará información de cada fondo de inversión, que incluya rendimientos históricos, características

generales y particulares, y pondrá a su disposición el prospecto de información y documento clave de información (DICI) de acuerdo a lo estipulado con el presente **CONTRATO**.

C) Servicios de inversión para **CLIENTES SOFISTICADOS**:

MÁS FONDOS podrá ofrecer cualquier tipo de Servicios de inversión a **CLIENTES** considerados como **CLIENTES SOFISTICADOS**, caso en el cual, si bien no quedan exceptuados de la obligación de ser perfilados en caso de contratar servicios de inversión asesorados, podrán tener acceso a fondos de inversión que, por su estructura, volatilidad o liquidez, entre otras características, puedan representar mayores riesgos, previa comprobación del carácter que los acredite como tales.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE Y CUMPLIMIENTO DE LA COMISIÓN MERCANTIL.- EL CLIENTE se obliga expresamente a cumplir en sus términos las obligaciones asumidas por **MÁS FONDOS** frente a las personas con las que contrate en los términos de este documento.

Asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a no alcanzar ni rebasar los límites de tenencia accionaria establecidos por los fondos de inversión cuyas **ACCIONES** distribuya **MÁS FONDOS**, dados a conocer a través de los prospectos de información a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta de este contrato.

MÁS FONDOS cumplirá la Comisión Mercantil materia de este Contrato por conducto de sus apoderados, mismos que deberán estar certificados por un organismo autorregulatorio y autorizados para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y cuya relación se obliga a consultar **EL CLIENTE** en la página de Internet de **MÁS FONDOS**.

EL CLIENTE reconoce y acepta que ningún apoderado para celebrar operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se encuentra facultado por **MÁS FONDOS** para:

- a) Suscribir el presente contrato, sus anexos o convenios;
- b) Expedir certificación, comprobante, estado de cuenta, aclaración o constancia alguna relativa al contrato, cuenta, instrucciones u operaciones de **EL CLIENTE**;
- c) Expedir recibos de **ACCIONES** de fondos de inversión, valores, cheques, efectivo o cualquier otro documento relacionado con el presente **CONTRATO**.

MÁS FONDOS desconoce la validez de este tipo de documentos, y **EL CLIENTE** reconoce que los mismos no tienen eficacia jurídica entre las Partes.

CUARTA.- REGISTRO DE ÓRDENES.- Las Partes convienen que las órdenes de **EL CLIENTE** serán registradas conforme al orden cronológico de captura de órdenes en el sistema.

Para la negociación y el perfeccionamiento de operaciones de acciones de fondos de inversión, **MÁS FONDOS** podrá hacer uso de **MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN**, sujetándose a las reglas y los horarios de operación de dichos sistemas, y deberá realizar los actos conducentes y suscripción de contratos así como los actos que se requieran a fin de que sus sistemas tengan una adecuada conexión a dichos **MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN**.

QUINTA.- INEJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES POR NO PROVISIÓN DE RECURSOS O ACCIONES.- En ningún caso **MÁS FONDOS** estará obligada a cumplir instrucciones por cuenta de **EL CLIENTE** si éste no la ha provisto de los recursos o Acciones necesarios para ello, o si no



existen en su Cuenta saldos suficientes para ejecutar las instrucciones relativas.

Igualmente, **MÁS FONDOS** deberá excusarse, sin su responsabilidad, de dar cumplimiento a las instrucciones de **EL CLIENTE** que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, y demás normatividad que le sea aplicable, lo cual **MÁS FONDOS** hará del conocimiento de **EL CLIENTE** a más tardar al Día Hábil siguiente que corresponda, a través de cualquiera de los medios a que se refiere la Cláusula Décima Primera.

EL CLIENTE acepta expresamente que dado que las Acciones materia de este **CONTRATO**, conforme a las leyes aplicables se consideran bienes fungibles, **MÁS FONDOS** podrá cumplir su encargo entregando a **EL CLIENTE** títulos de la misma especie y calidad.

CAPÍTULO II DEPÓSITO Y CUSTODIA.

SEXTA.- Las Partes convienen que **MÁS FONDOS** prestará a **EL CLIENTE** el servicio de depósito y custodia respecto de las **ACCIONES** que **EL CLIENTE** le confíe, así como de los recursos que éste le entregue para la celebración de operaciones, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En virtud del servicio de depósito y custodia de **ACCIONES**, **MÁS FONDOS** se obliga a recibir las **ACCIONES** propiedad de **EL CLIENTE** que se adquieran por cuenta de este último en cumplimiento del presente **CONTRATO**, y a tenerlas depositadas, por sí o por conducto de las personas autorizadas para ello conforme a lo establecido por la Ley de Fondos de Inversión, en una institución para el depósito de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de los servicios de custodia que respecto de las **ACCIONES** se contraten con terceros. Asimismo, **MÁS FONDOS** se obliga a efectuar, en relación con dichas **ACCIONES**, los cobros y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que las referidas Acciones confieran o impongan a **EL CLIENTE**, así como a disponer de ellas para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales.

Cuando por cualquier circunstancia **MÁS FONDOS** no pueda aplicar los correspondientes recursos al fin señalado por **EL CLIENTE** el mismo día de su recepción, **MÁS FONDOS** deberá depositarlos en una institución de crédito o bien adquirir por cuenta de **EL CLIENTE** **ACCIONES** representativas del capital social de algún fondo de inversión en instrumentos de deuda seleccionado por **MÁS FONDOS**, a más tardar el Día Hábil siguiente.

La transferencia de las Acciones depositadas se podrá realizar u ordenar, en su caso, por **EL CLIENTE**, sus cotitulares, terceros autorizados o beneficiarios o el representante de su sucesión en caso de muerte, mediante la suscripción de los documentos que le solicite **MÁS FONDOS** para comprobar la legitimación e identificación correspondientes.

SÉPTIMA.- ORGANIZACIÓN DE LOS FONDOS.- **EL CLIENTE** reconoce que, como excepción a la Ley General de Sociedades Mercantiles, los fondos de inversión no contarán con asamblea de accionistas, ni consejo de administración, ni comisario. Las funciones que los artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles asignan a la asamblea de accionistas, estarán asignadas a la operadora que administre los fondos en cuestión y, en los casos en que la Ley de Fondos de Inversión lo indique, adicionalmente a los demás socios. Igualmente, las actividades del consejo de administración quedarán encomendadas a la operadora de fondos de inversión contratada en cumplimiento a la Ley de Fondos de

Inversión. Por lo que corresponde a la vigilancia de los fondos de inversión, ésta se asigna al contralor normativo de la sociedad operadora de fondos de inversión contratada por el propio fondo. Las **ACCIONES** representativas de la parte variable del capital de los fondos serán de libre suscripción, conforme a lo establecido en el prospecto de información al público inversionista, y otorgarán los derechos establecidos en la cláusula siguiente, o cualquier otro derecho económico que se establezca en los estatutos sociales.

Como excepción a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no existirá derecho de preferencia para suscribir **ACCIONES** en casos de aumento de capital, ni para adquirirlas en caso de enajenaciones, salvo pacto en contrario en ambos supuestos, lo que deberá indicarse en el prospecto de información al público inversionista.

EL CLIENTE reconoce que tampoco tendrá el derecho de separación ni el derecho de retiro a que se refieren los artículos 206 y 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin perjuicio de la observancia de los términos y condiciones aplicables respecto de las operaciones de adquisición, recompra y venta de las **ACCIONES** representativas del capital social del propio fondo de inversión.

OCTAVA.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- **EL CLIENTE** reconoce que únicamente tendrá los siguientes derechos respecto de los fondos que adquiera:

- Participar en el reparto de las ganancias acorde a lo previsto en los artículos 16 a 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables, ejerciéndose este derecho según al precio de valuación diario que se le asigne a las acciones representativas del capital social;
- Exigir al fondo de inversión la adquisición o recompra de acciones en los supuestos que se contemplen en la Ley de Fondos de Inversión y el prospecto de información al público inversionista;
- Exigir la responsabilidad civil por daños y perjuicios en los casos en que la sociedad operadora del fondo de inversión de que se trate incumpla con los supuestos que al efecto establezca la Ley de Fondos de Inversión;
- Exigir el reembolso de sus **ACCIONES** conforme al valor establecido en el balance final de liquidación, si el fondo de inversión se disuelve o se liquida, y
- Ejercer la acción de responsabilidad en contra de los miembros del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, en los supuestos que así lo prevea la Ley de Fondos de Inversión.

NOVENA.- ALCANCES DEL DEPÓSITO Y CUSTODIA.- Con objeto de que **MÁS FONDOS** pueda cumplir cabalmente con el servicio de depósito y custodia a que se refiere este Capítulo, las Partes convienen en que **MÁS FONDOS** queda facultada para suscribir, en nombre y representación de **EL CLIENTE**, los endosos y cesiones respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido en ejercicio de los derechos conferidos a **EL CLIENTE**.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES.

DÉCIMA.- APERTURA DE CUENTA.- Las Partes convienen que **MÁS FONDOS** abrirá a **EL CLIENTE** una **CUENTA** en la que se registrarán las operaciones realizadas, los traspasos de **ACCIONES** o de recursos hechos por **EL CLIENTE**, o por instrucciones de éste, así como las percepciones de rendimientos, dividendos, amortizaciones, importe



de ventas de títulos y otros derechos y, en general, cualquier saldo a favor del propio **CLIENTE** en Acciones o recursos, así como los retiros de Acciones o recursos hechos por **EL CLIENTE**; y los honorarios, comisiones, remuneraciones, gastos y demás pagos que éste cubra o deba pagar a **MÁS FONDOS** conforme a este **CONTRATO**.

Las Partes acuerdan que en caso de que **EL CLIENTE** designe algún tercero autorizado para el manejo de la **CUENTA**, éste no podrá realizar modificación alguna al **CONTRATO**, ni podrá dar de alta ni de baja a otras personas para el manejo de la misma, ni adicionar o modificar cuentas bancarias, ratificando **EL CLIENTE** cualquier operación que el mismo gire y asumiendo la responsabilidad que de sus actos se derive.

DÉCIMA PRIMERA.- MEDIOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Las Partes convienen en que las instrucciones que **EL CLIENTE** gire a **MÁS FONDOS** para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones o girar otras instrucciones para la realización de movimientos en la **CUENTA** de **EL CLIENTE**; ordenar el retiro de Acciones o recursos, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado a **MÁS FONDOS** y de ésta para **EL CLIENTE**, salvo que en el presente **CONTRATO** se establezca una forma especial, podrán hacerse en forma verbal, personal o telefónica, escrita o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación derivado de la ciencia y la tecnología aceptado por las Partes.

Entre los medios electrónicos, las Partes reconocen expresamente: telefax, elementos teleinformáticos derivados de la conjunción de los sistemas informáticos y las telecomunicaciones, tales como la red pública denominada "Internet", así como los videotextos y el videoteléfono.

Asimismo, las Partes expresamente convienen en que la Clave de Acceso ("NIP") que establezcan entre sí para el uso de los medios señalados en esta Cláusula, sustituirá a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes, y tendrán igual valor probatorio. Las notificaciones que al efecto emitan las Partes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. En caso de empleo de teléfono, deberá señalarse el nombre, el número de **CUENTA** y la Clave de Acceso ("NIP") de **EL CLIENTE**, así como cualquier otra información necesaria a juicio de **MÁS FONDOS** como parte de sus factores de autenticación.

EL CLIENTE otorga su consentimiento a fin de que **MÁS FONDOS** grabe las conversaciones realizadas a través de este medio para todos los efectos legales a que haya lugar, sin que tenga la obligación de comunicarle tal situación a **EL CLIENTE**.

b. De usarse telefax, deberá utilizarse codificador y decodificador o podrá hacerse uso de registros de firmas.

c. Si las Partes convienen el aprovechamiento de elementos teleinformáticos, tales como la red pública denominada "Internet" o miniterminal portátiles, entre otros, se precisará el número de **CONTRATO** y la Clave de Acceso ("NIP"), así como cualquier otro elemento de validación previsto y establecido por **MÁS FONDOS**.

EL CLIENTE conviene expresamente en que la repetición de errores en la inserción de su número de contrato, de su Clave de Acceso ("NIP"), así como de cualquier elemento de validación, dará derecho a **MÁS FONDOS** a restringir el uso de medios teleinformáticos como medios de comunicación con **EL CLIENTE**.

d. Se prevé expresamente la posibilidad de utilización de videotextos o videoteléfono, quedando sujetas las Partes a las características de uso de los medios de comunicación de esta índole, que establezca o utilice **MÁS FONDOS**.

Será responsabilidad de **EL CLIENTE** el uso de la Clave de Acceso ("NIP"), por lo que se obliga a no hacerla de conocimiento de terceros. Dicha clave podrá ser cancelada por **MÁS FONDOS** o por **EL CLIENTE** mediante notificación fehaciente.

En ningún caso **MÁS FONDOS** será responsable por los daños y perjuicios que se causen a **EL CLIENTE** por el uso indebido de la citada clave.

Para la ejecución de operaciones o movimientos en su **CUENTA**, **EL CLIENTE** deberá precisar el tipo de operación o movimiento, género, especie, serie, clase, emisor, cantidad y precio, así como cualquier otra característica necesaria para identificar las **ACCIONES** materia de cada operación o movimiento, salvo lo establecido en la Cláusula Décima Quinta Bis.

Cuando **MÁS FONDOS** cuente con la posibilidad de utilizar alguno de los medios electrónicos anteriormente citados, con las características y efectos mencionados en esta Cláusula, lo comunicará a **EL CLIENTE** junto con la descripción de los modos de uso de dicho medio de comunicación, conviniéndose expresamente desde la fecha de firma de este **CONTRATO** que la utilización de dichos medios por **EL CLIENTE** implica la aceptación de los mismos y de todos los efectos jurídicos de ellos derivados, previstos en la legislación aplicable, así como respecto de los términos y condiciones de este **CONTRATO**.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPROBANTES.- AL REALIZARSE O EJECUTARSE ALGUNA OPERACIÓN AL AMPARO DE CUALQUIER **SERVICIO DE INVERSIÓN**, **MÁS FONDOS** ELABORARÁ UN COMPROBANTE DE CADA OPERACIÓN QUE REALICE, QUE CONTENDRÁ TODOS LOS DATOS NECESARIOS PARA SU IDENTIFICACIÓN Y EL IMPORTE DE LA OPERACIÓN. DICHO COMPROBANTE PODRÁ SER GENERADO A SOLICITUD DE **EL CLIENTE** Y PUESTO A SU DISPOSICIÓN EN LA OFICINA EN LA QUE SE MANEJE LA CUENTA A PARTIR DE LA FECHA CONVENIDA POR AMBAS PARTES, O BIEN LE SERÁ ENVIADO A ESTE ÚLTIMO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LO ANTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE SE VEA REFLEJADA EN EL ESTADO DE CUENTA FACTURA.

MÁS FONDOS DEBERÁ ELABORAR Y, EN SU CASO, PONER A DISPOSICIÓN DE **EL CLIENTE** EL COMPROBANTE, A MÁS TARDAR EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HAYA REALIZADO O EJECUTADO LA OPERACIÓN O, EN SU CASO, CUANDO **MÁS FONDOS** RECIBA LA CONFIRMACIÓN DE UN TERCERO QUE LE HAYA AUXILIADO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LA **OPERACIÓN** DE QUE SE TRATE.

DÉCIMA TERCERA.- ESTADO DE CUENTA.- **MÁS FONDOS** ESTARÁ OBLIGADA A ENVIAR A **EL CLIENTE**, DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL CORTE MENSUAL, UN ESTADO DE CUENTA FACTURA CON LA RELACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES REALIZADAS, Y QUE ADEMÁS REFLEJE LA POSICIÓN DE **ACCIONES** Y RECURSOS DE DICHO CLIENTE AL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL CORTE MENSUAL, LA POSICIÓN DE ACCIONES Y RECURSOS DEL CORTE MENSUAL ANTERIOR, LOS AVISOS Y AQUELLA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS INFORMATIVOS DEBA HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE **EL CLIENTE**, ASÍ COMO LA



RELATIVA A LAS MODIFICACIONES A TALES PROSPECTOS Y/O DOCUMENTOS INFORMATIVOS CLAVE PARA LAS DECISIONES DE INVERSIÓN, O CUANDO LA OPERADORA DEJE DE DISTRIBUIR ALGÚN PRODUCTO O VALOR EN PARTICULAR, QUE INCLUIRÁ(N) EL (LOS) LUGAR(ES) O MEDIO(S) DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL (DE LOS) CUAL (CUALES) **EL CLIENTE** PODRÁ ACCEDER A SU CONSULTA.

CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA LA REMISIÓN DEL ESTADO DE CUENTA EN DONDE SE CONTENGA, ENTRE OTRAS, LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN, OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE RESULTEN APLICABLES, O BIEN, CUMPLIDAS LAS INSTRUCCIONES GIRADAS POR **EL CLIENTE**, LOS REGISTROS QUE FIGUREN EN LAS MISMAS, ASÍ COMO EN LA CONTABILIDAD DEL FONDO DE INVERSIÓN, SE PRESUMIRÁN CIERTOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, EN EL JUICIO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DE QUEDAR A SALVO EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE POR OTROS CONCEPTOS O AGRAVIOS COMPETA EJERCER A **EL CLIENTE**.

LOS CITADOS ESTADOS DE CUENTA FACTURA DEBERÁN SER REMITIDOS PRECISAMENTE AL ÚLTIMO DOMICILIO DE **EL CLIENTE** NOTIFICADO POR ÉSTE A **MÁS FONDOS** Y, EN SU CASO, LOS ASIENTOS QUE APAREZCAN EN LOS MISMOS PODRÁN SER OBJETADOS POR ESCRITO O A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO Y ACEPTADO POR LAS PARTES DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE MENSUAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI DICHOS ASIENTOS NO SON OBJETADOS POR **EL CLIENTE** DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, ÉSTE CONVIENE QUE LO ANTERIOR IMPLICARÁ UNA ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO DEL MISMO.

PARA QUE **EL CLIENTE**, EN SU CASO, PUEDA HACER LAS OBJECIONES EN TIEMPO, **MÁS FONDOS** ELABORARÁ UN EJEMPLAR DEL CITADO ESTADO DE CUENTA A SOLICITUD DE **EL CLIENTE**, EL CUAL SERÁ PUESTO A SU DISPOSICIÓN EN LA OFICINA EN LA QUE SE MANEJE LA CUENTA, A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE **EL CLIENTE** LO NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE A **MÁS FONDOS**, O BIEN LE SERÁ ENVIADO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, EN LA FECHA CONVENIDA POR AMBAS PARTES.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS PARTES PODRÁN CONVENIR EN EL PROEMIO DE ESTE CONTRATO, OTRA PERIODICIDAD Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PODRÁ HACER LLEGAR EL CITADO ESTADO DE CUENTA O, EN SU CASO, LAS INSTRUCCIONES QUE SE OBSERVARÁN AL RESPECTO.

EN CASO DE QUE LAS PARTES PACTEN QUE EL ENVÍO DEL ESTADO DE CUENTA NO SEA MENSUAL, **EL CLIENTE** ACEPTA QUE SERÁ SU RESPONSABILIDAD ACCEDER POR SU CUENTA A LOS MEDIOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PARA LA CONSULTA DEL CITADO ESTADO DE CUENTA, Y PARA EL ANÁLISIS Y CONSULTA DE LAS MODIFICACIONES A LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN CUYAS **ACCIONES** ADQUIERA POR CONDUCTO DE **MÁS FONDOS**, SIN PERJUICIO DE QUE EN EL SIGUIENTE ESTADO DE CUENTA, SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE **EL CLIENTE** LOS AVISOS QUE, EN SU CASO, CORRESPONDAN A DICHAS MODIFICACIONES.

EN EL SUPUESTO DE QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PROSPECTOS DE INVERSIÓN PROVENGAN DE CAMBIOS AL

RÉGIMEN DE INVERSIÓN O A LA POLÍTICA DE RECOMPRA DE **ACCIONES**, EL PLAZO PARA QUE **EL CLIENTE** ADQUIERA LA TOTALIDAD DE SUS **ACCIONES** SIN LA APLICACIÓN DE DIFERENCIAL ALGUNO, SERÁ DE TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SE HAYAN NOTIFICADO LAS MODIFICACIONES.

EN CASO DE MODIFICACIÓN A LA CALIFICACIÓN O CLASIFICACIÓN DEL FONDO CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, **MÁS FONDOS** DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE **EL CLIENTE** A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE **MÁS FONDOS** O DE LA OPERADORA QUE CORRESPONDA.

RESPECTO DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS AL AMPARO DEL PRESENTE **CONTRATO**, **EL CLIENTE** RECONOCE QUE EL ÚNICO DOCUMENTO OFICIAL ES EL ESTADO DE CUENTA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA. **MÁS FONDOS** DESCONOCERÁ CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO O INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES DE **EL CLIENTE**.

ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN:

AL CALCE DEL ESTADO DE CUENTA DEBERÁ INCORPORARSE LA LEYENDA SIGUIENTE: "LAS INVERSIONES EN ACCIONES DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN SEÑALADAS NO GARANTIZAN RENDIMIENTOS FUTUROS, NI SUS SOCIEDADES OPERADORAS SON RESPONSABLES DE LAS PÉRDIDAS QUE EL INVERSIONISTA PUEDA SUFRIR COMO CONSECUENCIA DE DICHAS INVERSIONES O ASUMEN EL RIESGO DE LAS VARIACIONES EN EL DIFERENCIAL DEL PRECIO A FAVOR DE **EL CLIENTE**", CUYAS CONSECUENCIAS EN ESTE ACTO ACEPTA **EL CLIENTE**.

DÉCIMA CUARTA.- REMUNERACIONES.- MÁS FONDOS RECIBIRÁ COMO REMUNERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE, LAS CANTIDADES CONTENIDAS EN LA **GUÍA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN** QUE SE ENCUENTRA EN SU PÁGINA DE INTERNET www.masfondos.com, CUYA DIRECCIÓN DECLARA CONOCER **EL CLIENTE**, Y QUE PODRÁ CAMBIAR DE TIEMPO EN TIEMPO, MODIFICACIONES QUE, DE SER REALIZADAS, DEBERÁN SER HECHAS DEL CONOCIMIENTO DE **EL CLIENTE** A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO A TRAVÉS DEL ESTADO DE CUENTA.

DÉCIMA QUINTA.- REMANENTES.- EN CASO DE QUE EN LA CUENTA DE **EL CLIENTE** EXISTAN RECURSOS EN EFECTIVO SUFICIENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE CUANDO MENOS UNA ACCIÓN REPRESENTATIVA DEL CAPITAL SOCIAL DE UN FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA DE DISPONIBILIDAD DIARIA DISTRIBUIDO POR **MÁS FONDOS**, LAS PARTES CONVIENEN QUE **MÁS FONDOS** ESTARÁ FACULTADA PARA COMPRAR EL NÚMERO DE **ACCIONES** DEL FONDO DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA DE DISPONIBILIDAD DIARIA ELEGIDO POR **MÁS FONDOS** QUE SE PUEDAN ADQUIRIR CON TALES RECURSOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA RECIBIDO INSTRUCCIÓN EN CONTRARIO POR PARTE DE **EL CLIENTE**.

DÉCIMA QUINTA BIS.- CAMBIOS EN LA OFERTA DE FONDOS DE INVERSIÓN. En caso de que **MÁS FONDOS** deje de ofrecer clase(s) o serie(s) de **ACCIONES**, de algún fondo de inversión, deberá informarlo previamente al **CLIENTE**, considerando el plazo estipulado en la regulación aplicable. La notificación se realizará a través de los medios establecidos en la Cláusula Décima Primera, y mediante ese acto **MÁS FONDOS** consultará también al **CLIENTE** si desea traspasar la posición a otra sociedad o entidad que preste servicios de



distribución de acciones de fondos de inversión, o bien, vender dicha posición. De instruir el traspaso este será realizado libre de pago.

Si a la conclusión del plazo de consulta señalado en el párrafo que antecede, **MÁS FONDOS** no ha recibido ninguna instrucción de **EL CLIENTE**, este último, en este acto, autoriza e instruye expresamente a **MÁS FONDOS** para que realice las siguientes operaciones:

a) Venda la totalidad de la(s) clase(s) o serie(s) de **ACCIONES** del fondo de inversión que **EL CLIENTE** mantenga en su **CUENTA** y que **MÁS FONDOS** dejará de ofrecer. El precio se establecerá conforme a la mecánica indicada en el prospecto de información al público inversionista del fondo; y

b) Con el producto de la venta, adquiera por cuenta de **EL CLIENTE**, **ACCIONES** de otro fondo de inversión, facultando a **MÁS FONDOS** para que realice la elección del fondo de inversión a comprar por cuenta de **EL CLIENTE**, considerando para tal compra las mismas características del fondo de inversión que se dejará de distribuir.

Las partes acuerdan que no se requerirá ninguna instrucción adicional por parte de **EL CLIENTE** para que **MÁS FONDOS** realice las operaciones señaladas. En cualquier caso, las operaciones se verán reflejadas en el estado de cuenta correspondiente.

Lo previsto en la presente cláusula será aplicable a los servicios de asesoría de inversiones, ejecución de operaciones y comercialización o promoción a que se refiere el presente **CONTRATO**.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBANTES A NOMBRE DEL CLIENTE.- Los recibos, comprobantes, estados de cuenta y demás documentos que **MÁS FONDOS** expida a favor de **EL CLIENTE** para acreditar la recepción, tenencia o transferencia de **ACCIONES** y recursos, se expedirán invariablemente a nombre de **EL CLIENTE** y en ningún caso serán negociables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PREFERENCIA DEL DESTINO DE RECURSOS Y ACCIONES.- Las Partes reconocen que todas las **ACCIONES** y recursos propiedad de **EL CLIENTE** registrados en la **CUENTA** a que se refiere la Cláusula Décima de este **CONTRATO**, se entienden especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo en favor de **MÁS FONDOS** con motivo de lo estipulado en este documento, por lo que **EL CLIENTE** no podrá retirar dichas **ACCIONES** o recursos sin satisfacer sus adeudos.

DÉCIMA OCTAVA.- MANEJO DE CUENTA.- LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL MANEJO DE LA CUENTA MATERIA DE ESTE CONTRATO ES DE TIPO **NO DISCRECIONAL**.

TRATÁNDOSE DE PLANES DE AHORRO Y/O DE INVERSIÓN ESPECÍFICOS, LAS PARTES SE SUJETARÁN AL ADDENDUM O CONVENIO QUE SUSCRIBAN PARA REGULAR ESTE TIPO DE SERVICIOS, ASÍ COMO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ASIMISMO, LAS PARTES REITERAN QUE, TRATÁNDOSE DE **SERVICIOS DE INVERSIÓN** NO ASESORADOS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, SERÁ RESPONSABILIDAD DE **EL CLIENTE** QUE LA ADQUISICIÓN DE **ACCIONES** SEAN ACORDES CON SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN, DEBIENDO ÉSTE ÚLTIMO EVALUAR LOS RIESGOS INHERENTES.

DÉCIMA NOVENA.- RETIRO DE RECURSOS.- Asimismo, las Partes convienen que los retiros de recursos ordenados por **EL CLIENTE** se realizarán a través de depósitos o transferencias, utilizando medios electrónicos, que sólo se harán en Cuenta abierta en la(s) Institución(es) Bancaria(s) que se indica(n) en el Proemio de este instrumento, pudiendo **EL CLIENTE** autorizar que el(los) depósito(s) se

lleve(n) a cabo en Cuenta(s) distinta(s), siempre que conste comunicación por escrito firmada por **EL CLIENTE**. A juicio de **MÁS FONDOS**, tales retiros podrán documentarse en cheques librados por esta última, a la orden del propio **CLIENTE** o de otra persona, requiriéndose previamente, para cada uno de estos casos, solicitud firmada por **EL CLIENTE**, e identificación del beneficiario final, en términos de las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA.- TIPOS DE CUENTA.- Las Partes convienen que este **CONTRATO** y la **CUENTA** a que se refiere la Cláusula Décima son de tipo individual, solidario o mancomunado, de acuerdo con lo señalado en el Proemio de este Contrato y en la siguiente Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEFINICIONES DE LOS TIPOS DE CUENTA.- Para los efectos del presente instrumento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se señalan:

I. **CUENTA** individual: aquella en la que el titular es una única persona.

II. **CUENTA** solidaria: aquella en la cual dos o más personas físicas son titulares de la misma **CUENTA**, estando todas ellas sujetas a las mismas obligaciones y gozando de los mismos derechos derivados de este **CONTRATO**, pudiendo cada uno de los titulares girar en forma independiente las órdenes e instrucciones a que se refieren las Cláusulas Segunda y demás aplicables del presente instrumento, y convenir con **MÁS FONDOS** las operaciones previstas en la Cláusula Primera, así como hacer retiros totales o parciales de la citada **CUENTA**.

III. **CUENTA** mancomunada: aquella en la cual dos o más personas físicas son titulares de la misma cuenta, estando todas ellas sujetas en conjunto a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este **CONTRATO**, debiendo, el número de titulares que en su caso se indican en el Proemio de este instrumento, girar en forma simultánea, por escrito, las órdenes e instrucciones a que se refieren las Cláusulas Segunda y demás aplicables del presente instrumento y convenir con **MÁS FONDOS** las operaciones previstas en la Cláusula Primera, así como de la misma forma antes señalada, hacer retiros totales o parciales de la citada **CUENTA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MANEJO DE LA CUENTA ANTE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA.- Siempre que se trate de un **CONTRATO** o **CUENTA** individual y en el supuesto de que un titular por cualquier motivo se vea imposibilitado jurídicamente de manejar **LA CUENTA**, **MÁS FONDOS**, a partir de la notificación indubitable que se le haga de esta circunstancia, estará únicamente obligada a cumplir las operaciones realizadas pendientes de liquidar, suspendiendo o inmovilizando a continuación el movimiento de **LA CUENTA** sin responsabilidad alguna hasta en tanto los representantes legales del titular en cuestión se apersonen ante **MÁS FONDOS** a fin de resolver conforme a derecho los términos del manejo de **LA CUENTA** en el futuro.

Esta Cláusula no surtirá efectos tratándose de contratos o cuentas solidarias, pues en este caso el manejo de **LA CUENTA** continuará siendo manejada conforme a las instrucciones de cualquiera de los cotitulares solidarios, siendo estos últimos responsables de dichas instrucciones frente a los demás cotitulares y causahabientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.- **EL CLIENTE** señala como beneficiario(s) de la **LA CUENTA** a la(s) persona(s) mencionada(s) en el Proemio del mismo, quien(es) tendrá(n) derecho a la muerte del titular, y cotitular(es) en su caso, a recibir de dicha Cuenta (en conjunto), en las proporciones que al efecto se indique(n), el saldo registrado en **ACCIONES**, el producto de su venta o el traspaso de los bienes anteriores, pudiendo **EL CLIENTE** en cualquier



tiempo sustituir a tales beneficiarios los, así como la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

En caso de fallecimiento del titular, **MÁS FONDOS** deberá entregar el importe de las **ACCIONES** que se mantuvieran en cada fondo de inversión a quienes el propio titular hubiese designado expresamente y por escrito como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

El(los) beneficiario(s) tendrá(n) derecho de elegir entre la transferencia de las **ACCIONES** registradas en la **CUENTA** a una nueva cuenta, a una cuenta existente o a recibir el importe de su venta, con sujeción a los límites señalados, y

Si no existen beneficiarios, el importe deberá entregarse de conformidad con la legislación común.

Las Partes acuerdan que los movimientos descritos en esta Cláusula no surtirán efectos si se trata de **CONTRATOS** y Cuentas solidarias o mancomunadas, hasta que fallezca el último cotitular.

VIGÉSIMA CUARTA.- MEDIOS AL ALCANCE DEL CLIENTE PARA LA CONSULTA DE LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN, INFORMACIÓN EN GENERAL Y RENDIMIENTOS.- Los medios a través de los cuales **EL CLIENTE** puede consultar los prospectos de información, el documento que contiene información clave para la inversión y sus modificaciones, información general y rendimientos, son los medios electrónicos previstos en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, o podrá solicitar su entrega o consulta en cualquier sucursal o en la oficina matriz de **MÁS FONDOS**, o su envío al domicilio indicado en el Proemio de este Contrato, siendo responsabilidad de **EL CLIENTE** su análisis y consulta en términos de las disposiciones aplicables.

EL CLIENTE manifiesta expresamente conocer los medios a través de los cuales tiene a su disposición, para análisis y consulta, los prospectos de información al público inversionista, así como el documento que contiene información clave para la inversión y sus modificaciones, incluyendo las relativas al régimen de inversión y políticas de recompra, y acepta el contenido de los prospectos de todos y cada uno de los fondos de inversión que adquiera a través de su **CUENTA**. Si una vez que se tenga a disposición de **EL CLIENTE** los prospectos o sus modificaciones éste gira alguna instrucción de compra, las Partes convienen que lo anterior implicará el consentimiento de **EL CLIENTE** respecto del contenido de los mismos, dependiendo del **SERVICIO DE INVERSIÓN** pactado.

Las Partes acuerdan que **MÁS FONDOS** podrá hacer del conocimiento de **EL CLIENTE** información en general, como prospectos de información, folletos simplificados, información clave para la inversión y sus modificaciones, resúmenes y demás información que conforme a las disposiciones legales se encuentre obligada a proporcionarle, a través de cualquiera de los medios electrónicos previstos en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, siendo aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de esta Cláusula.

EL CLIENTE EXPRESAMENTE RECONOCE QUE **MÁS FONDOS** NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR RENDIMIENTO ALGUNO, ESTANDO SUS INVERSIONES SUJETAS POR TANTO A PÉRDIDAS O GANANCIAS DEBIDAS EN LO GENERAL A FLUCTUACIONES DEL MERCADO.

Por lo anterior, al negociarse los **ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN** que integran las carteras de los fondos de inversión, el precio de éstos puede ser objeto de variaciones en función de la oferta y demanda de los mismos.

Esta misma circunstancia se presenta en el valor de las **ACCIONES** con motivo de la valuación diaria de sus carteras de acuerdo a los precios y tasas de mercado, lo cual se refleja en la minusvalía o plusvalía de la inversión realizada hasta el momento en que **EL CLIENTE** decida vender su posición.

VIGÉSIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCENTE A CUALQUIER OPERACIÓN O ACTO ENCOMENDADO POR **EL CLIENTE** A **MÁS FONDOS**, RESPECTO DE CUALQUIER INSTRUMENTO BURSÁTIL O EXTRABURSÁTIL QUE **MÁS FONDOS** PUEDA OPERAR CONFORME A LAS LEYES O DISPOSICIONES APLICABLES EN VIGOR O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO. SI, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS OPERACIONES CON DETERMINADOS FONDOS DE INVERSIÓN O **ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN** REQUIEREN EL OTORGAMIENTO DE ALGÚN CONTRATO ESPECÍFICO DISTINTO AL PRESENTE INSTRUMENTO, **LAS PARTES** DEBERÁN FORMALIZARLO A FIN DE QUE **MÁS FONDOS** SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA SEXTA.- DURACIÓN, TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- LA DURACIÓN DEL PRESENTE **CONTRATO** ES INDEFINIDA, PUDIENDO CUALQUIERA DE LAS PARTES DARLO POR TERMINADO CON EL SIMPLE AVISO A LA CONTRAPARTE EN FORMA FEHACIENTE, CON 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN QUE CUANDO LA CUENTA DE **EL CLIENTE** NO PRESENTE SALDO POSITIVO NI MOVIMIENTO ALGUNO EN UN PLAZO DE CUANDO MENOS 2 (DOS) MESES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA OPERACIÓN, DICHO SUPUESTO FACULTARÁ A **MÁS FONDOS** PARA QUE PUEDA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE **CONTRATO**, OTORGÁNDOSE LAS PARTES EL MÁS AMPLIO FINIQUITO QUE EN DERECHO PROCEDA. SE ACUERDA QUE PARA ESTE SUPUESTO NO SE REQUERIRÁ EL AVISO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE **MÁS FONDOS** DECIDA DAR POR TERMINADO ESTE **CONTRATO**, **EL CLIENTE** SE OBLIGA A RETIRAR SUS **ACCIONES** O RECURSOS, INSTRUYENDO A **MÁS FONDOS** PARA TALES EFECTOS A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE SURTA EFECTO LA TERMINACIÓN. EN CASO CONTRARIO, **MÁS FONDOS** PODRÁ PROCEDER CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SI **EL CLIENTE** RESUELVE TERMINAR EL **CONTRATO**, DEBERÁ INSTRUIR EXPRESAMENTE A **MÁS FONDOS** POR ESCRITO EN RELACIÓN A LA FORMA DE DISPOSICIÓN Y/O TRASPASO DE SUS **ACCIONES** Y/O RECURSOS A LA CUENTA QUE **EL CLIENTE** DESIGNÉ. EN TODO CASO, **EL CLIENTE** DEBERÁ LIQUIDAR TODOS LOS SALDOS A SU CARGO, CONFORME A ESTE CONTRATO Y CUALQUIER CONTRATO ACCESORIO.

EN NINGÚN CASO **MÁS FONDOS** PODRÁ SER DESPOSEÍDA DE LAS **ACCIONES** Y/O RECURSOS PROPIEDAD DE **EL CLIENTE** SIN ANTES SER PAGADA ÍNTEGRAMENTE POR LOS CONCEPTOS QUE AL EFECTO CORRESPONDAN.

EN EL EVENTO DE QUE SEA NECESARIA LA ELABORACIÓN DE REFORMAS O ADICIONES AL PRESENTE **CONTRATO** POR LA POSIBILIDAD DE MANEJO DE VALORES DISTINTOS A **ACCIONES**, LA PRESTACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, **MÁS FONDOS** ENVIARÁ A **EL CLIENTE**, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA O DEL ESTADO DE CUENTA, EL



NUEVO TEXTO DEL **CONTRATO**, O BIEN EL CONVENIO MODIFICATORIO RELATIVO, CUYOS TÉRMINOS PODRÁN SER OBJETADOS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA REGULACIÓN APLICABLE, DE NO HACERLO ASÍ, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, EL CONVENIO MODIFICATORIO O EL NUEVO TEXTO DEL **CONTRATO** SE TENDRÁ POR ACEPTADO Y SURTIRÁ PLENOS EFECTOS, AÚN SIN CONTENER LA FIRMA DE **EL CLIENTE**.

RESPECTO AL ENVÍO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, **MÁS FONDOS** TENDRÁ POR ENTREGADO, Y **EL CLIENTE** TENDRÁ POR RECIBIDO, EL CONVENIO O TEXTO DEL **CONTRATO**, EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A QUE DICHO DOCUMENTO SE ENCUENTRE HABILITADO PARA SU CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET www.masfondos.com, CORRIENDO A PARTIR DE ESE DÍA EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA REGULACIÓN APLICABLE PARA QUE **EL CLIENTE** PUEDA, EN SU CASO, REALIZAR OBJECIONES.

EN LAS NOTIFICACIONES A QUE SE REFIEREN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, **MÁS FONDOS** INDICARÁ EL PLAZO O TÉRMINO PARA REALIZAR OBJECIONES, DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN ESE MOMENTO.

ASIMISMO, PREVIAMENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO ANTES ESTABLECIDO, CUALQUIER ACTO O INSTRUCCIÓN REALIZADO POR **EL CLIENTE** DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL NUEVO TEXTO DEL PRESENTE CONTRATO, O BIEN DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, SE TENDRÁ COMO UNA ACEPTACIÓN DEL MISMO, SURTIENDO PLENOS EFECTOS LEGALES.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO DE LA OPERADORA.- MÁS FONDOS señala como su domicilio el ubicado en Montes Urales # 505, segundo piso, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, y **EL CLIENTE**, el indicado en el Proemio del presente **CONTRATO**.

En caso de cambio de domicilio, las Partes se obligan a notificarlo a través de cualquiera de los medios previstos en la Cláusula Décima Primera, que produzca evidencia de su transmisión o acceso.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CLIENTES EXTRANJEROS.- En caso de que **EL CLIENTE** sea extranjero, conviene expresamente en sujetarse a las disposiciones que al efecto le sean aplicables, contenidas en cualquier ley, tratado de cualquier naturaleza, reglamento o disposición normativa vigente en los Estados Unidos Mexicanos, así como en reconocer que **MÁS FONDOS** no realizará por su cuenta ninguna operación cuya materia sean **ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN** de los que estén reservados exclusivamente a mexicanos.

En su caso, **EL CLIENTE** otorga su consentimiento para que **MÁS FONDOS** pueda compartir su información en forma irrestricta, en cumplimiento de las disposiciones referidas en el párrafo anterior, o las que, en un futuro, sean expedidas.

VIGÉSIMA NOVENA.- CESIÓN.- MÁS FONDOS podrá ceder los derechos del presente **CONTRATO** a cualquier entidad financiera que tenga la capacidad de prestar los servicios y ofrecer los productos materia del mismo, mediante simple notificación a **EL CLIENTE** en el estado de cuenta dirigido al último domicilio registrado por éste.

CAPÍTULO IV CONDICIONES DESORDENADAS DE MERCADO.

TRIGÉSIMA.- Ante condiciones desordenadas de mercado que

pusieran generar compras o ventas significativas e inusuales de sus **ACCIONES**, **EL CLIENTE** acepta y reconoce que los fondos de inversión que adquiera por conducto de **MÁS FONDOS**, podrán aplicar un diferencial en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre el precio de valuación del día de la operación de las **ACCIONES**, caso en el cual el citado diferencial quedará en el fondo de inversión en beneficio de los accionistas que permanezcan en él, situación que deberá precisarse en los prospectos de información correspondientes, y previa la revelación de información en los términos prescritos por la regulación aplicable.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES Y RIESGOS

TRIGÉSIMA PRIMERA.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores así como en la Ley de Fondos de Inversión, en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Fondos de inversión y a las Personas que les Prestan Servicios, **EL CLIENTE** reconoce que respecto a sus inversiones, **MÁS FONDOS**: (i) no garantiza, directa o indirectamente rendimientos, (ii) no asume obligación alguna de devolver la suerte del principal de los recursos que le hayan sido entregados para la celebración de operaciones con fondos de inversión y (iii) no se responsabiliza por las pérdidas que **EL CLIENTE** sufra o pueda sufrir como consecuencias de las operaciones realizadas al amparo de este **CONTRATO**.

Asimismo, **EL CLIENTE** declara que comprende el alcance y las posibles consecuencias de los siguientes tipos de riesgo en los que estará expuesto por la naturaleza de las operaciones que se llevan a cabo al amparo del presente **CONTRATO**:

Riesgos cuantificables, que son aquellos para los cuales es posible conformar bases estadísticas que permitan medir sus pérdidas potenciales, y dentro de estos, se encuentran los siguientes:

a) Riesgos discrecionales, que son aquellos resultantes de la toma de una posición de riesgo, tales como:

1. Riesgo de crédito o crediticio, que se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúe **EL CLIENTE**, incluyendo las garantías reales o personales que les otorgue.

2. Riesgo de liquidez, que se define como la pérdida potencial por la imposibilidad o dificultad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para **EL CLIENTE**, por la venta anticipada forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

3. Riesgo de mercado, que se define como la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación o sobre los resultados esperados de las operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, tipo de cambio, índices de precios, entre otros.

b) Riesgos no discrecionales, que son aquellos resultantes de la operación del negocio que inciden en el patrimonio de los fondos de inversión, pero que no son producto de la toma de una posición de riesgo, tales como el riesgo operativo que se define como la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos y comprende, entre otros, el riesgo tecnológico y el riesgo legal, en el entendido de que:



CAPÍTULO VI JURISDICCIÓN.

1. El riesgo tecnológico se define como la pérdida potencial por daño, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución de información en la prestación de servicios para **EL CLIENTE** por parte de **MÁS FONDOS**.

2. El riesgo legal se define como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables ó la aplicación de sanciones.

c) Riesgos no cuantificables, que son aquellos derivados de eventos imprevistos para los cuales no se puede conformar una base estadística que permita medir las pérdidas potenciales.

EL CLIENTE acepta expresamente que **MÁS FONDOS** no será responsable de daño alguno, incluyendo sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuencias que surjan en relación con los sistemas automatizados o su uso o imposibilidad de uso por alguna de las Partes, o en relación a cualquier falla en el cálculo del rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea, así como tampoco será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen como consecuencias de deficiencias, desperfectos, fallas u otros problemas que ese origenen por la instalación, adecuación y conexión de los sistemas de **EL CLIENTE**, así como de los daños y perjuicios que se le pudieran causar, por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquiera otro acontecimiento o circunstancia inevitable, más allá del control razonable de **MÁS FONDOS**, en el evento de que **EL CLIENTE** no pudiera hacer uso de los sistemas automatizados o realizar alguna de las operaciones previstas en este **CONTRATO**. En tal caso, **EL CLIENTE** podrá girar instrucciones a través de cualquier otro medio convenido.

EL CLIENTE reconoce y acepta que, a pesar de los mejores esfuerzos de **MÁS FONDOS**, el uso de los medios electrónicos implica un riesgo objetivo de que la información transmitida por este medio pueda ser conocida e incluso utilizada por terceros para fines diversos a los contratados por **EL CLIENTE**. En consecuencia, **EL CLIENTE** libera expresamente a **MÁS FONDOS**, a sus accionistas, directivos, empleados, accionistas, apoderados y auxiliares, y deslinda a dicha entidad así como a la entidad controladora directa o indirecta, de cualquier responsabilidad derivada del uso de dichos medios.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Independientemente de que las Partes puedan convenir someterse al juicio arbitral previsto en el Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente **CONTRATO**, las Partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las Partes acuerdan que es su intención perfeccionar el presente Contrato y Documentos Vinculantes por medio de firma autógrafa sobre papel o bien mediante firma digital, que se constituye en este acto como equivalente funcional de la firma sobre papel, conforme a la legislación aplicable incluyendo el Código de Comercio así como el Código de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos relativos a las pruebas por medio de Mensajes de Datos, por lo que las Partes reconocen que los métodos tecnológicos utilizados para firmar el Contrato y que serán proporcionados por **MÁS FONDOS**, son suficientes para identificar de forma inequívoca a los firmantes, de manera fiable pues el método contiene herramientas tecnológicas suficientes para demostrar la atribución del firmante, Integridad de los documentos antes mencionados y la accesibilidad para ulterior consulta cumpliendo así con la Norma Oficial Mexicana 151-SCFI 2016 para mensajes de datos y comunicaciones certificadas. En virtud de lo anterior, las Partes manifiestan que es su expresa intención de aceptar los efectos jurídicos de la información contenida en los mensajes de datos correspondientes.

Las Partes acuerdan irrevocablemente el reconocimiento de la firma digital que proporcione **MÁS FONDOS**, como mecanismo válido para la celebración del presente Contrato y Documentos Vinculantes.

Leído que fue por las Partes el presente **CONTRATO** y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman para constancia el día de su fecha, por duplicado, al margen, al calce y en el Proemio del presente **CONTRATO** en los espacios indicados para tal efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

